

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1499

RADICACION No. 019-2011-00528-00

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019.

Allega la parte actora un escrito con el cual solicita se decrete el embargo de los dineros remanentes que se llegaren a quedar de propiedad de la aquí demandada, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETESE el EMBARGO de los dineros remanentes que llegaren a quedar y puedan corresponder a la demandada **NARCISA DEL SOCORRO CASTRO MATURANA C.C. 38.439.393** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **HELIODORO ESPINOZA SALAZAR** en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, expediente Rad. 2005-00213-00.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2019.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

2

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1482
RADICACIÓN No.7600140030-025-2018-111-00
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual solicita se fije fecha de remate para el vehículo de placas MHQ-546, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que alude el art. 448 del CGP, se

RESUELVE

ÚNICO: FÍJESE FECHA DE REMATE, del vehículo de placas **MHQ-546** propiedad del demandado **AGUSTÍN CABAL ORDOÑEZ**, para el día 11-04 de 2019 a las **8:00 am**, al tenor del art. 448 del C.G.P.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P. librese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 40 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de marzo de
2019


Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

3

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1484

RADICACIÓN No.7600140030-022-2016-0076-00

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019

Se allega memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita se fije nuevamente fecha de remate, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que alude el art. 448 del CGP, se

RESUELVE

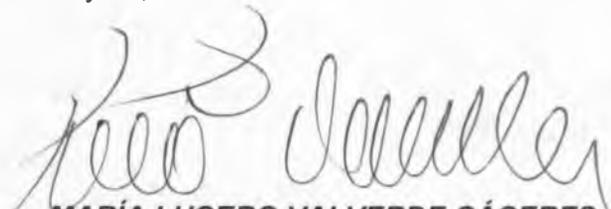
ÚNICO: FÍJESE FECHA DE REMATE, del vehículo de placas **HMM355** propiedad del demandado **ORLANDO JUNIOR CAMPO DAVID**, para el día 9-04 de **2019** a las **8:00 am**, al tenor del art. 448 del C.G.P.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P. librese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 40 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de marzo de
2019

CARLOS SILVA CANO
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1522

RADICACIÓN No.7600140030-001-2013-00255-00

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019

Se solicita por el apoderado de la parte demandante se fije fecha de remate, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que alude el art. 448 del CGP, se

RESUELVE

ÚNICO: FÍJESE FECHA DE REMATE, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-104595** propiedad del demandado **BERNARDO DE JESÚS VELÁSQUEZ NAVIA**, para el día 30-04 de 2019 a las **8:00 am**, al tenor del art. 448 del C.G.P.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fijese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P. líbrese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 40 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de marzo de

2019
Circulo de Ejecución
B. O. SILVA CANO
Canciller
Secretario

5

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1523
RADICACIÓN No.7600140030-033-2016-00395-00
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019

Se solicita por el apoderado de la parte demandante se fije fecha de remate, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que alude el art. 448 del CGP, se

RESUELVE

ÚNICO: FÍJESE FECHA DE REMATE, de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **370-864649 (GARAJE)** y **370-864650 (APARTAMENTO)**, propiedad de los demandados **HERNÁN OLMEDO VOLVERAS CHILATRA** y **YESSICA ANTONIA VALDÉS CORNEJO**, para el día 23-04 de 2019 a las **8:00 am**, al tenor del art. 448 del C.G.P.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fijese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P. líbrese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

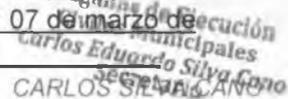
La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 40 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de
2019


CARLOS SILVACANO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.1521

RADICACIÓN No.7600140030-016-2010-00370-00

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019

Se solicita por el apoderado de la parte demandante se fije nuevamente fecha de remate, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que alude el art. 448 del CGP, se

RESUELVE

ÚNICO: FÍJESE FECHA DE REMATE, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-762482** propiedad de la demandada **ANA LUCIA BURBANO ESPINOSA**, para el día 24-04 de 2019 a las **8:00 am**, al tenor del art. 448 del C.G.P.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fijese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P. líbrese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 40 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de marzo de

2019
Juzgado de Ejecución
Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1505

RADICADO: 7600114003 -021-2009-00349-00

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En memorial que antecede la entidad demandante – cesionaria- REFINANCIA S.A, a través de su apoderado especial, solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación. Y se ordene la entrega de los depósitos existentes a la demandada.

Prevé el art. 461 del cgp: “**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se **DISPONE:**

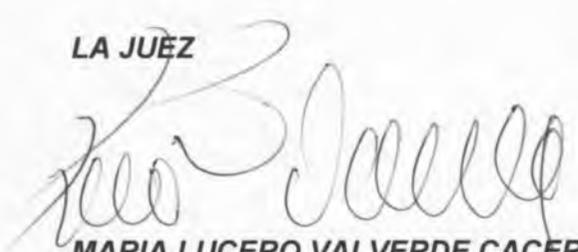
PRIMERO.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares y hágase entrega de los oficios a la parte demandada **SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE EMBARGO DE REMANENTES.** Librese por secretaria los oficios correspondientes.

TERCERO: Oficiese al Juzgado de origen cuantas veces sea necesario para que trasfiera a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso los depósitos que reposan en sus arcas.

CUARTO: **Verificada la transferencia, regrese el expediente a** despacho para disponer su pago.

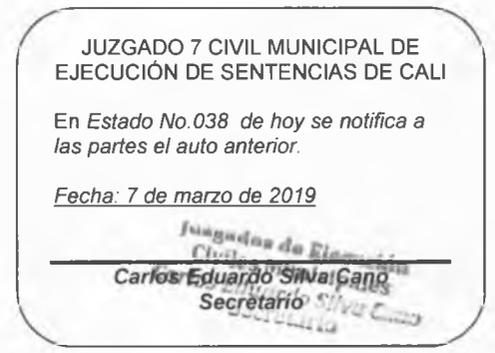
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2019


Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1504**

RADICADO: 7600114003 -021-2002-00440-00

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Tal como se anunció en el auto anterior, y atendiendo la solicitud de las partes expresada en el memorial que antecede y habiéndose ordenado pagar a la demandante la suma acordada, se accede a la terminación por pago total al tenor del art. 447 y 461 del cgp.

En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares y hágase entrega de los oficios a la parte demandada **SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE EMBARGO DE REMANENTES**. Librese por secretaria los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto y siempre y cuando no obre embargo de remanentes, dispóngase la entrega de los depósitos restantes al demandado **OSCAR ALFONSO CABEZAS MALDONADO** identificado con la CC No. 16.648.314, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de **\$1.136.687**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002312377	1	GLORIA PATRICIA ASTUDILLO	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2019	NO APLICA	\$558.730,00
469030002325602	1	GLORIA PATRICIA ASTUDILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$577.957,00

CUARTO: Una vez en firme el presente auto y siempre y cuando no obre embargo de remanentes, páguese al demandado **OSCAR ALFONSO CABEZAS MALDONADO** identificado con la CC No. 16.648.314, la suma de **\$60.693**

QUINTO: por secretaria remítase el oficio al pagador decretando el levantamiento de la medida cautelar por pago

SEXTO: verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

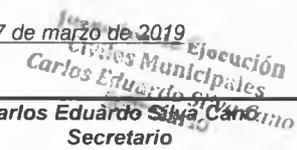
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2019


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1489

RADICADO: 7600114003 -031-2016-00103-00
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En memorial que antecede la endosataria en procuración de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A, solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación, en razón al pago extraprocesal realizado por la parte demandada.

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

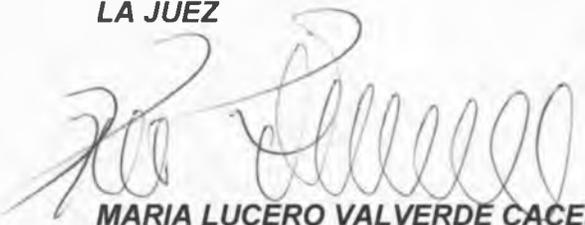
En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares y hágase entrega de los oficios a la parte demandada **SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE EMBARGO DE REMANENTES**. Librese por secretaria los oficios correspondientes.

TERCERO: verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2019

Jueces de Elección
Carlos Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1488

RADICADO: 7600114003 -024-2016-00464-00
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En memorial que antecede la endosataria en procuración de la entidad demandante INVERCOOB, solicita s decrete la terminación por pago total de la obligación.

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 447 Y 461 del cgp.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares y hágase entrega de los oficios a la parte demandada **SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE EMBARGO DE REMANENTES**. Librese por secretaria los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto y siempre y cuando no obre embargo de remanentes, dispóngase la entrega de los depósitos restantes al demandado **LUIS FERNANDO URBANO RAMIREZ**, identificado con la CC No. 16.640.826.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002321708	8903034003	COOPERATIVA 3INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2019	NO APLICA	\$ 109.166,00

CUARTO: por secretaria remítase el oficio al pagador decretando el levantamiento de la medida cautelar por pago

QUINTO: verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

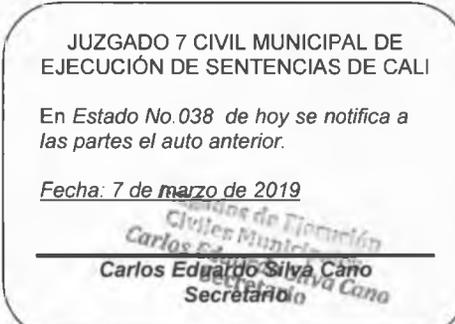
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2019


Carlos Edgardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1487

RADICADO: 7600114003 -012-2016-00618-00
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Regresa de secretaria el expediente habiendo cobrado ejecutoria el auto anterior, sin pronunciamiento alguno, en donde se conminó al actora presentar la actualización de la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicho auto so pena de declarar la terminación por pago al haberse entregado los depósitos en los términos del art. 447 del cgp,

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 447 Y 461 del cgp.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares y hágase entrega de los oficios a la parte demandada **SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE EMBARGO DE REMANENTES**. Librese por secretaria los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto y siempre y cuando no obre embargo de remanentes, dispóngase la entrega de los depósitos restantes al demandado **LUIS ANGEL ESTRADA CRUZ**, identificado con la CC No. 16.625.439 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$3.271.334

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002269367	31479980	LINA CANAS GRAJALES	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 358.859.00
469030002281328	31479980	LINA CANAS GRAJALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 488.384.00
469030002296603	31479980	LINA CANAS GRAJALES	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 352.672.00
469030002310461	31479980	LINA CANAS GRAJALES	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2019	NO APLICA	\$ 1.283.475.00
469030002321436	31479980	LINA CANAS GRAJALES	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 368.656.00
469030002330862	31479980	LINA CANAS GRAJALES	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 419.288.00

CUARTO: por secretaria remítase el oficio al pagador decretando el levantamiento de la medida cautelar por pago

QUINTO: verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1486

RADICADO: 7600114003 -020-2017-00676-00
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la entidad demandante UNIVERSIDAD DEL VALLE, solicita s decrete la terminación por pago total de la obligación generada extraprocesalmente por el demandado.

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 447 Y 461 del cgp.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares y hágase entrega de los oficios a la parte demandada **SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE EMBARGO DE REMANENTES**. Librese por secretaria los oficios correspondientes.

TERCERO: verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1512
RADICACION No. 005-2005-00324-00
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019

Allega la parte actora escrito mediante el cual solicita se requiera al auxiliar de la justicia **HENRY DIAZ MANCILLA** representante legal de **DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S** para que rinda informe de su gestión realizada sobre los bienes inmuebles secuestrados al interior del presente proceso ejecutivo.

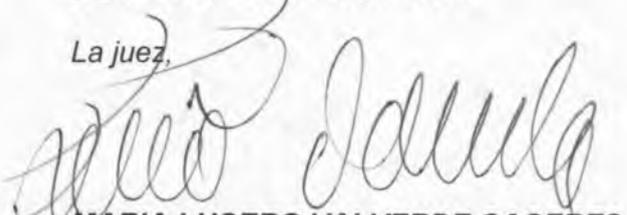
En consecuencia, se **DISPONE:**

REQUIERASE al secuestre **HENRY DIAZ MANCILLA** representante legal de **DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S** con domicilio en la Calle 72 No. 11C 24 Barrio Siete de Agosto de Cali Tel. 8819430 Cel. 3104183960 - 3024696971, a fin de que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda informe de la gestión encomendada en la diligencia de secuestro practicada el 23/03/2018 y el 10/04/2018 respecto de los bien inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-171159 y 370-18544 y específicamente sobre los cánones de arrendamiento percibidos por los inmuebles antes mencionados, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que establece el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Librese y remítase por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de marzo de 2019.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1513

RADICACION No. 005-2005-00324-00

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019.

Se allega memorial por parte del abogado de la parte actora un escrito donde aporta una contestación proferida por el Director Regional de Recuperación de Cartera del acreedor hipotecario Banco Bancoomeva, donde manifiestan que no harán parte del presente proceso ejecutivo como quiera que los demandados no tienen obligaciones con esa entidad.

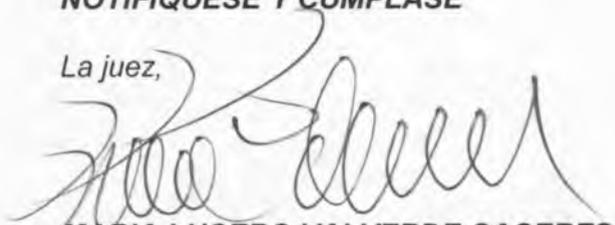
En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, el memorial que antecede y donde se anexa la contestación proferida por el Director Regional de Recuperación de Cartera de Bancoomeva

2.- TÉNGASE por notificado para los efectos del Art. 462 del C.G.P., al acreedor hipotecario **BANCO BANCOOMEVA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2019.

CARLOS EDUARDO SILV
Secretario

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1498

RADICACION No. 019-2011-00528-00

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019.

Se allega por cuenta del abogado José Luis Yarpaz Morales un escrito solicitando se corrija el oficio No. 07-2565 del 18/07/2018 toda vez que en el mismo se escribió Juzgado 25 civil Circuito de Cali debiendo ser Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

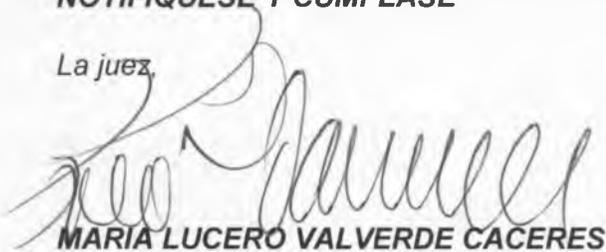
Revisado el proceso se observa que por oficio No. 2032 del 12/06/2018 (Fl. 41) el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, comunico un embargo de remanentes para el presente proceso ejecutivo, el cual por auto No. 5378 del 09/07/2018 no fue tenido en cuenta al existir con anterioridad otro embargo de igual naturaleza solicitado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Por secretaria, **CORRIJASE** el oficio No. 07-2565 del 18/07/2018, ordenado en el inciso segundo del auto No. 5378 del 09/07/2018 (fl. 42), indicando que la medida cautelar de embargo comunicada por oficio No. 2032 del 12/06/2018 proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, no fue tenido en cuenta al existir con anterioridad otro embargo de igual naturaleza solicitado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2019.

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1511

RADICACIÓN No. 007-2013-00849-00

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019.

Se allega por la parte de la Policía Nacional un escrito donde manifiestan que dejan a disposición la motocicleta de placas XTE-95C en razón a la solicitud de inmovilización por embargo ordenado al interior del presente proceso ejecutivo, la cual fue hallada abandonada y sin documentos de acuerdo al informe policivo.

Revisado el expediente, se observa que al interior del mismo obra un recibo de inventario proferido por el parqueadero Smart Parking S.A.S. el día 20/10/2017, en donde manifiestan que la motocicleta mencionada en el párrafo anterior, se encuentra en sus instalaciones y en virtud a ello se ordenó el secuestro el cual a la fecha no se ha consumado.

No obstante lo anterior, con el escrito allegado por la Policía Nacional se aporta un nuevo recibo de inventario, esta vez expedido por el parqueadero BODEGAS J.M., en donde indican que el vehículo de placas XTE-95C lo tienen en sus instalaciones desde el 22/02/2019, lo que en sana lógica confirma que el vehículo se encontraba rodando sin autorización alguna.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- OFICIESE al representante legal del parqueadero **SMART PARKING S.A.S.**, a fin de que en el término de cinco (5) días proceda a rendir informe sobre los motivos por los cuales la motocicleta de placas XTE-95C se encontraba rodando, asunto que se confirma con el nuevo decomiso realizado por parte de la Policía Nacional.

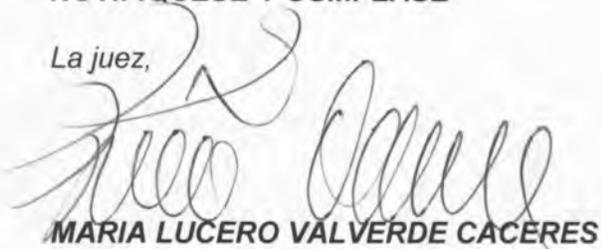
Indíquesele que el informe lo deberá rendir en el término otorgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones dispuestas para el caso.

Librese por secretaria el oficio correspondiente anexándole copia del folio No. 36 Cdno.2, copia del Folio No. 46 Cdno. 2 y del presente auto.

2.-CONMINESE a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

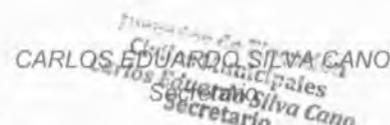
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior:

Fecha: 07 de marzo de 2019.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

56
12

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1475
RADICACION No. 032-2015-00955-00
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019.

Se allega oficio No. 2488280960 del 16/08/2018 remitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de El Cerrito - Valle, mediante la cual informan que se inscribió "consistente en abstenerse de trámite" dirigida al vehículo de placas ZNL615.

Revisado el presente proceso ejecutivo, se observa que por auto No. 3906 del 15/05/2018 se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas ZNL-615 de propiedad del demandado Julio Andres Vergas Rengifo y no la que inscribió dicha oficina de tránsito.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

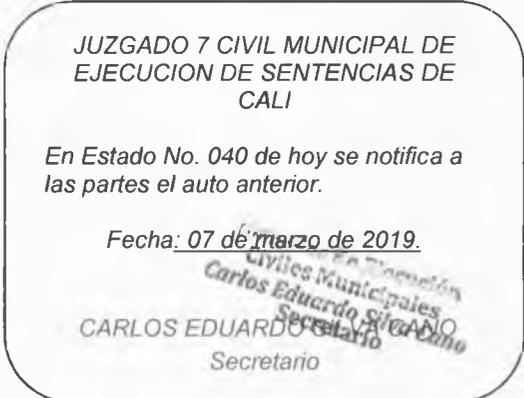
2.- **OFICIESE** a la Oficina de Tránsito y Transporte Municipal de El Cerrito-Valle, informándole que esta Sede Judicial por auto No. 3906 del 15/05/2018 comunicado por oficio No. 07-1942 del 07/06/2018, decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas ZNL-615 de propiedad del demandado Julio Andres Vergas Rengifo y no la que inscripción que fue realizada.

Librese por secretaria el oficio correspondiente, remitiendo copia de este auto, copia del auto No. 3906 del 15/05/2018 (Fl. 39) y copia del oficio No. 07-1942 del 07/06/2018 (Fl. 40)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de marzo de 2019.

CARLOS EDUARDO SOTO CANO
Secretario

18

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1524

RADICACIÓN No. 7600104030-021-2016-210-00

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019

Se allega el oficio No.243 de fecha 22 de enero del 2019 remitido por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, radicado en la oficina judicial el 26/02/2019, mediante el cual se informa de la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor MAURICIO LERMA BALLESTEROS –C.C. 16.825.609, con el fin de que se le remita el presente proceso en cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 564 del CGP.

En consecuencia, y como quiera que este trámite se adelanta única y exclusivamente contra del señor referido en cumplimiento del numeral 7 del artículo 565 del CGP, se remitirá el expediente al JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para ser incorporado en liquidación patrimonial, dejando su disposición las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

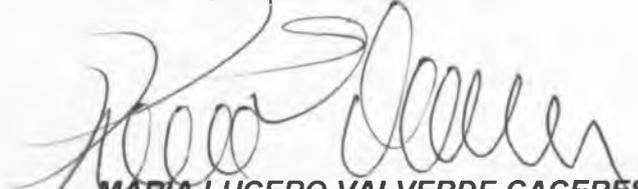
PRIMERO: REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA en cumplimiento del numeral 4 del artículo 564 y numeral 7 del artículo 565 del CGP, el expediente al **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a efecto de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial del demandado **MAURICIO LERMA BALLESTEROS –C.C. 16.825.609**, para que se considere el crédito que aquí se ejecuta a favor del señor **JULIO CESAR BOTERO VALDERRAMA**.

Por Secretaria realícese el oficio respectivo y déjese la anotación de salida del proceso.

SEGUNDO: DÉJESE a disposición del trámite de liquidación patrimonial del señor **MAURICIO LERMA BALLESTEROS** adelantado por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, bajo radicado 014-2018-962-00 las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Por Secretaria realícese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 07 de marzo de
2019


CARLOS SILVA CANO
Secretario Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1503**

RADICADO: 7600114003 -021-2002-00440-00
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En memorial que antecede la demandante GLORIA PATRICIA ASTUDILLO, su apoderada judicial y el demandado OSCAR ALFONSO CABEZAS MALDONADO, solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, condicionando está a la entrega de la parte demandante de los depósitos por la suma de **\$3.921.913**, que arrojó la liquidación del crédito aprobada en auto anterior.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica la existencia de los depósitos solicitados, razón para acceder a la entrega de los depósitos solicitados y en auto aparte se decreta la terminación por pago al tenor del art. 447 del cgp.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Páguese a favor de la parte demandante GLORIA PATRICIA ASTUDILLO, a través de su endosataria en procuración, abogada MARTHA MARINA CHAVEZ MEDINA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.920.667, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de **\$ 3.423.876**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002221689	1	GLORIA PATRICIA ASTUDILLO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$582.562,00
469030002234065	1	GLORIA PATRICIA ASTUDILLO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$558.730,00
469030002249772	1	GLORIA PATRICIA ASTUDILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2018	NO APLICA	\$582.562,00
469030002259952	1	GLORIA PATRICIA ASTUDILLO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2018	NO APLICA	\$582.562,00
469030002272600	1	GLORIA PATRICIA ASTUDILLO	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2018	NO APLICA	\$558.730,00
469030002286597	1	GLORIA PATRICIA ASTUDILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$558.730,00

2.- Páguese a favor de la parte demandante GLORIA PATRICIA ASTUDILLO, a través de su endosataria en procuración, abogada MARTHA MARINA CHAVEZ MEDINA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.920.667, la suma de **\$498.037**

3.- fracciónese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$498.037 Y \$60.693**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002300170	1	GLORIA PATRICIA ASTUDILLO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$558.730,00

4.-Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.**

5.- en auto aporte se resuelve sobre la terminación por pago.

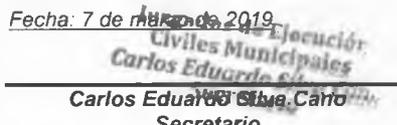
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2019.


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1501
RADICACION No. 021-2009-00349-00
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora **ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ** en su condición de apoderada especial de la entidad demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** a favor de la entidad **REFINANCIA S.A.S** representada por su apoderada general **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**, no obstante se solicita se tenga como cesionario a **RF ENCORE S.A.S.** advirtiéndose con ello un error de digitación por quienes suscriben el documento que son la entidad demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** a través de su apoderada especial **ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ** y la apoderada general de **REFINANCIA S.A.**, señora **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace la señora **ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ** en su condición de apoderada especial de la entidad demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** a favor de la entidad **REFINANCIA S.A.S** representada por su apoderada general señora **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a REFINANCIA S.A.S NIT. 900.060.442-3, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

QUINTO: CONMINESE al cesionario para que nombre al profesional en derecho que lo represente dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2019.

Secretario
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
VA CANO

21

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1507

RADICADO: 7600114003 -008-2016-00516-00
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la entidad demandante REPONER S.A, se termine el proceso por novación, y que conforme a ello, se desglose los pagarés y la garantía hipotecaria que los ampara.

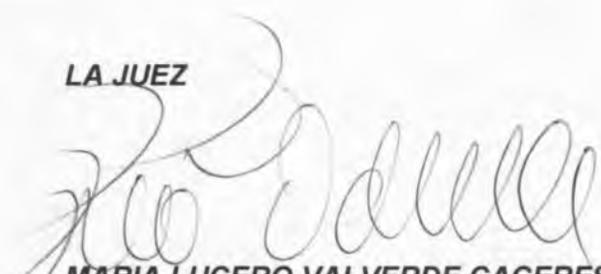
Tal como lo señala el art. 1625 del c.c. la Novación es un modo de extinguir las obligaciones, pero para deprecar dicha solicitud debe la apoderada tener la facultad para ello, tal como lo regula el art. 77 del cgp y el art. 1688 del c.c., y en el texto del poder no la habilita para terminar la obligación en esa forma. Además que con el escrito no se aportó el documento contentivo de la misma, en donde se exprese la voluntad de las partes para novar la obligación. Art. 1693 c.c.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

UNICO.- NEGAR LA TERMINACION deprecada del presente proceso ejecutivo mixto, conforme lo expuesto.

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2019

Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Camp

Carlos Eduardo Siva Camp
Secretario

22

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1483
RADICACIÓN No.013-2018-0001-00
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo del vehículo de placas **JHZ378**, del cual la parte contraria guardó silencio

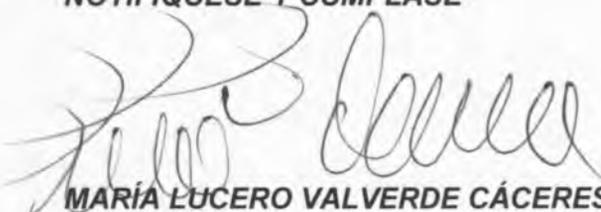
En consecuencia, y como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, se,

RESUELVE

TÉNGASE AVALUADO al tenor del artículo 444 del CGP, el vehículo de placas **JHZ378**, en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$22.910.000)** el cual se encuentra embargado y secuestrado.

EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ~~07 de Marzo de 2019.~~

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

27

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1491
RADICACIÓN No. 027-2013-00108-00
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019.

Se allega al presente proceso memorial presentado por pasiva señor Edilberto Velásquez, mediante el cual confiere poder a la abogada **JANETH QUIÑONEZ POLANCO**, para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por pasiva señor Edilberto Velásquez, a la abogada **JANETH QUIÑONEZ POLANCO**, identificada con la CC. No. 31.976.522 y T.P. No. 178.794 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **JANETH QUIÑONEZ POLANCO**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2019.

de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1474

RADICACION No. 034-2017-00039-00
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019.

Se allega por la apoderada de la parte actora un memorial en el que aporta constancia de entrega del oficio No. 07-4461 del 14/11/2018, el cual fue recibido en el Banco Falabella.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso, el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2019.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SUAREZ CANO
Secretario

25

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1477

RADICACION No. 016-2018-00120-00
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019.

Se allega por cuenta de Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, el oficio DESAJCLO19-1401 del 26/02/2019 en donde informan que no es posible dar aplicación a la medida cautelar dirigida en contra del señor Julián Andres Castañeda Gallego, toda vez que el mismo se encuentra retirado desde el 27/02/2017.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGRÉGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2019.

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1492

RADICACION No. 006-2017-00841-00

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación S2018037164 del 11/12/2018, remitida por el PAGADOR del CONSORCIO FOPEP mediante la cual informan que conforme a lo indicado por oficio No. 4459 se procedió a la modificación de la cuenta de depósitos judiciales a partir de la nómina de noviembre de 2018 dejando los descuentos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Municipales
Fecha: 07 de marzo de 2019
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

24

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1493

RADICACION No. 019-2017-00477-00
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019.

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando corrija el oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin Automotores para que se coloque bien el nombre del demandante y se indique que el vehículo a decomisar es "station" (sic).

Revisado el expediente se observa que a folio 11 del Cuaderno No. 2 obra el oficio No, 07-068 del 22/01/2019 el cual se encuentra dirigido a la Policía Nacional Sijin Automotores y el que tiene incorporados todos los datos que el memorialista pretende sean corregidos.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **NIEGUESE** por improcedente la solicitud presentada por la demandante, por lo expuesto.
- 2.- **ATEMPERESE** al peticionario a las actuaciones surtidas al interior de este expediente a fin de evitar la dilación injustificada del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2019.

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1490

RADICADO: 7600114003 -012-2017-00008-00
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En memorial que antecede solicita el endosatario en procuración de la entidad demandante- BAMCOLOMBIA S.A, SE TERMINE EL PORCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

Sin embargo revisado el proceso se verifica que por este medio se ejecutan **dos obligaciones** respecto de las cuales ya se encuentra precluido el término otorgado para el pago de una de ellas, imposibilitándose en consecuencia restablecer el plazo al tenor de lo dispuesto en el art. 69 de la ley 45 /90, **que es lo que se presume pretende el memorialista.**

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- negar la solicitud de terminación deprecada, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar la dilación innecesaria del proceso.

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado 7 de marzo de 2019
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1476

RADICACION No. 030-2018-00106-00
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019.

Se allega por cuenta de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVA, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-3798 del 06/06/2018 que fue debidamente diligenciado.

De otra parte, revisado el expediente se observa que la parte actora con anterioridad había allegado el avalúo del vehículo de placas IPX-224, por la suma de \$43.100.000, adjuntando para ello una copia del impuesto sobre vehículos y automotores expedido por la Gobernación del Valle del Cauca con fecha de expedición del 20/12/2018.

En consecuencia teniendo en cuenta que el mismo no fue aportado dentro del término consagrado en los numerales 1-2 del artículo 444 del CGP, y que se encuentra ajustado a derecho, se **RESUELVE**:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-3798 del 06/06/2018.

2.- TÉNGASE AVALUADO al tenor del artículo 444 del CGP, el vehículo de placas **IPX-224** en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$43.100.000)** el cual se encuentra embargado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2019.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1494
RADICACION No. 029-2017-00652-00
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019.

Se allega memorial mediante el cual la abogada **DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA** le sustituye el poder a ella conferido al abogado **CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL** con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada **DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA** al abogado **CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.689.897 y T.P 306.000 CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2019.

Carlos Eduardo SANCANO
Secretario

31

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1495
RADICACIÓN No. 026-2015-01276-00
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la abogada Leidy Viviana Flórez de la Cruz, mediante informa que le ratifican para seguir actuando al interior de este expediente, por lo que aporta un nuevo poder a ella conferido por el demandante – cesionario señor **JORGE EDUARDO GARCES RESTREPO**, para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el demandante-cesionario **JORGE EDUARDO GARCES RESTREPO**, a la abogada **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, identificada con la CC. No. 38.603.730 y T.P. No. 150.523 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2019.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municip.
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1496
RADICACION No. 022-2012-00047-00
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 354 del 25/02/2019 remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informan que el embargo de remanentes solicitado en el proceso bajo Rad. 011-2015-00393-00, **no surte efectos** por cuanto el mismo ya se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el día 13/06/2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2019.
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sibano*
CARLOS EDUARDO SIBANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1497
RADICACION No. 009-2017-00469-00
 Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019.

Se allega memorial por activa en el que solicita se requiera al Banco Bancolombia para que proceda a dar respuesta al oficio No. 388 a través del que se decretó el embargo y retención de dineros que posea la aquí demandada en esa entidad.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 9155 del 04/12/2018 ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado sobre la solicitud deprecada y en razón a ello se libró el oficio No. 07-015 del 14/01/2019, el cual se encuentra sin retirar por la interesada.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- **ATEMPERESE** al peticionario a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso.
- 2.- **CONMÍNESE** para que asuma las cargas procesales que le corresponden, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
 las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2019.

Intendente de Plancheta
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
 Carlos Eduardo Silva Caño
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1500
RADICACION No. 003-2017-00137-00
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019.

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito donde solicita se envié al Juzgado el oficio ordenado por auto No. 1055 del 19/02/2019 al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del que se comunica una medida cautelar de remanentes.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del proceso, el escrito que antecede.
- 2.- Secretaria, **remita de manera inmediata** el oficio No. 07-307 del 28/02/2019 dirigido al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para el expediente Rad.024-2016-00483-00 y a través del que se comunica una medida cautelar de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2019.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO GUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1478

RADICACION No. 028-2015-00559-00

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019.

Se allega al expediente el oficio No. 6953376 del 27/02/2019 remitido por la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C. mediante el cual informan que se procedió al levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaía sobre el vehículo de placas HVL-898.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGRÉGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a

~~las partes el auto anterior.~~

Civiles Municipales

~~Carlos Eduardo Silva Cano~~

~~Fecha: 07 de marzo de 2019.~~

~~Secretario~~

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1465
RADICACIÓN No.021-2014-00082-00
Santiago de Cali, 5 de marzo de 2019

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-543893, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria

No obstante, revisado el mismo se advierte que el bien inmueble se avalúa sobre el valor total, y no sobre los derechos aquí embargados y secuestrados que corresponden al aquí demandado WALTER PEÑA MORALES, razón por la cual no se le dará trámite, y se conmina al perito que aclare y adicione, la experticia en ese sentido.

De la misma manera, revisado el expediente, se observa que no se ha surtido la notificación al acreedor hipotecario al tenor del artículo 291 del CGP, por lo que se conmina al actor a fin de que asuma las cargas procesales que le corresponden.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

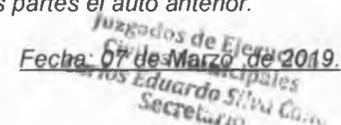
PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo comercial (folio 58-75), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al perito que aclare y adicione, la experticia, conforme a lo expuesto.

TERCERO: CONMÍNESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden, a fin de notificar al acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Fecha: 07 de Marzo de 2019.

Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1464
RADICACIÓN No.030-2015-695-000
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019

Se allega por el apoderado de la parte actora, escrito mediante el cual aporta avalúo del vehículo de placas MSV-171, adjuntando copia de la página FASECOLDA.

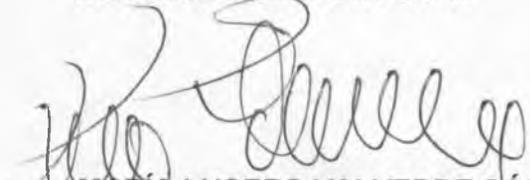
No obstante, revisado el mismo, se advierte que el actor no establece el valor del avalúo tal como lo dispone el artículo 444 del CGP, razón suficiente para no darle trámite hasta tanto se cumpla con lo aludido.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo comercial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de Marzo de 2019.
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1480

RADICACIÓN No.7600140030-020-2003-1230-00

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-169459, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria

En consecuencia, y como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, se,

RESUELVE

TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-169459** en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PESOS MCTE (\$32.274.721)** con soporte en el **AVALÚO COMERCIAL (FL.183-201)** al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de marzo de 2019

CARLOS SILVA CANO
Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1508

RADICACIÓN No. 760014003-001-2010-00292-00

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En memorial que antecede, el demandado DIEGO LEON HERNANDEZ MORROY, le otorga poder especial al abogado WILSON PINO TANGARIFE, para que lo represente judicialmente en la demanda acumulada y en los términos del poder conferido.

De igual manera, este por su parte presenta escrito de excepciones de mérito en favor de su poderdante.

No obstante lo anterior, solo cuando se realice el emplazamiento a todos los demás acreedores del deudor en los términos del art. 463-2 del cgp, conforme se ordenó en los numerales 3 y 4 de la orden compulsiva de pago, se dará el trámite correspondiente a la misma al tenor del art. 443 del cgp.

En consecuencia se

RESUELVE

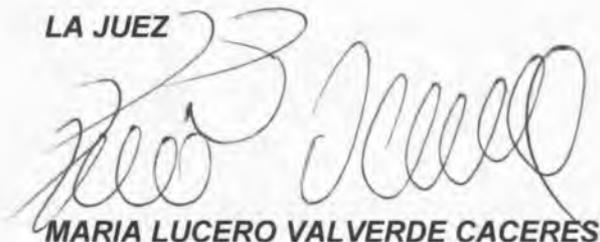
1.- Reconózcase personería jurídica al abogado WILSON PINO TANGARIFE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.976.982 y T. P. No. 34.960 del C.S.J, para actuar en representación del demandado DIEGO LEÓN HERNANDEZ MORROY, en los términos del poder otorgado y al tenor del art. 75 del cgp.

2.- Agréguese para que obre y conste el escrito de excepciones presentado por pasiva, al cual se le dará el trámite que pregona el art 443 del cgp, una vez se surta el emplazamiento de los demás acreedores conforme lo expuesto.

3.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar la paralización del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2019

Civils Municipales
Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1481
RADICACIÓN No.7600140030-02-2013-247-00
 Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019

En virtud a los autos que anteceden, se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta el certificado catastral del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-370768.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del AVALÚO comercial (fl.288-311) del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

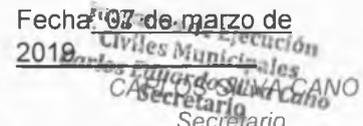


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 CALI

En Estado No. 40 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de
 2019


 Secretario